



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC.: PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 18 de mayo de 1983. — Número 63

Página 697

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 39-83 AT.

Peticionario: «S. A. La Electra Pasiega».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Corvera de Toranzo y Luena.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona, estando comprendidas estas instalaciones dentro del Plan de Electrificación de Cantabria de la Diputación Regional.

Características principales:

Derivaciones de la línea de 20 KV. San Vicente de Toranzo - Entrambasmestas, centros de transformación y redes de baja tensión en San Vicente de Toranzo, Alceda, Ontaneda, Bárcena de Toranzo y Sel del Tojo, que comprende lo siguiente:

Longitud de las derivaciones en metros: Sel del Tojo, 821; Las Cortornas-El Perojal, 1.064; Corral Mayor, 885; San Lorenzo, 73; Alceda número 1, 245; Alceda número 2, 242; Alceda número 3, 217; Alceda número 4, 138; On-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...	697
Junta del Puerto de Santander	698
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	699
Ministerio de Sanidad y Consumo	707

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria	708
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	709
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Tres de Santander	709

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	710
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santa Cruz de Berzana, Valdeolea y Potes .	711
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Reyte, S. A.	712
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	712
Caja Rural Provincial de Santander	712

taneda número 7, 148; Ontaneda números 5, 6 y 8, 1.209; Ontaneda número 9, 497; San Vicente de Toranzo número 3, 20; San Vicente de Toranzo, números 1 y 2, 500.

Centros de transformación, KVA.: Sel del Tojo, 100; Las Cortornas-El Perojal, 160; Corral Mayor, 100; San Lorenzo, 160; Alceda número 1, 160; Alceda número 2, 160; Alceda número 3, 250; Alceda número 4, 250; Ontaneda número 7, 160; Ontaneda núme-

ros 5, 6 y 8, 250 cada uno; Ontaneda número 9, 160; San Vicente de Toranzo, número 3, 150; San Vicente de Toranzo números 1 y 2, 160 cada uno.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 99.706.376 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de abril de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 37-83.

Peticionario: S. A. La Electra Pasiega.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Luena.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona, estando compren-

didadas estas instalaciones dentro del Plan de Electrificación de Cantabria de la Diputación Regional.

Características principales:

Línea eléctrica aérea trifásica de *n o m i n d a* Entrambasmestas-San Miguel de Luena. Tensión: 20 KV. Longitud: 3.369 metros.

Líneas derivadas de la indicada anteriormente, a los centros de transformación siguientes: San Miguel de Luena, 242 m.; Bollacín-Cocejón, 2.512 m.; Carrascal de Cocejón, 163m.; Bollacín, 23 m.; Pardo, 51 m.; El Escudo-Resconorio, 2.324 m.; Vaquelín, 28 m.; Penilla, 732 m.; Sel del Manzano, 343 m.

Centros de transformación, tipo intemperie, siguientes:

San Miguel de Luena, 100 KVA.; Bollacín, 50 KVA.; Carrascal de Cocejón, 50 KVA.; Cocejón, 50 KVA.; El Pardo, 50 KVA.; El Escudo, 25 KVA.; Vaquelin, 25 KVA.; Resconorio, 50 KVA.; Sel del Manzano, 50 KVA.

Redes de baja tensión en las localidades indicadas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 54.028.248 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de abril de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición

de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 34-83.

Peticionario: «Iberduero, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Soba, Cantabria.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona, estando comprendidas estas instalaciones en el Plan de Electrificación de Cantabria de la Diputación Regional.

Características principales: Línea eléctrica aérea de 13 KV. a los C. T. que se indican más adelante.

Origen: Línea Carranza-Concha-C. T. El Prado. Final: C. T. que se indican. Longitud: 3.164 metros.

Centros de transformación, tipo intemperie, siguientes:

El Prado-2 número 651, de 10 KVA.; Mogosa número 652, de 25 KVA.; Los Tornos número 653, de 25 KVA.; Las Barías número 654, de 25 KVA.; Peñagenil-2 número 650, de 10 KVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 11.239.134 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de marzo de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Para general conocimiento se informa que por la Dirección General de Puertos y Costas se ha dictado una resolución, de 17 de los corrientes, por la que se revisan las tarifas de los puertos españoles a partir del día 1.º de abril de 1983, con arreglo a los siguientes preceptos:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1.º y 3.º de la Orden Ministerial de 4 de mayo de 1976 sobre revisión de las tarifas portuarias («B. O. E.» número 133, de 3-6-76, páginas 716-717), esta Dirección General ha resuelto que, a partir del 1.º de abril de 1983 las tarifas portuarias se revisen en la forma y cuantías que a continuación se indican:

I) TARIFA G-1

Zona I (Zona II el 60%, suprimiendo las centésimas).

	T. R. B.			
	a	b	c	d
Cabotaje				
1 a 12 entradas	40,4	45,2	45,2	68,0
Exterior				
1 a 12 entradas	648,5	742,9	924,3	1.385,8

- a.—Puerto de Ceuta.
- b.—Puertos canarios.
- c.—Restantes puertos.
- d.—Puertos de Gijón y Sevilla.

Para las restantes entradas y T. R. B. se tendrán en cuenta las reglas de aplicación vigentes.

2) TARIFA G-2

Tarifa diaria. Calado del muelle.

Igual o mayor de	Menor de	Pts. m./l. eslora	Igual o mayor de	Menor de	Pts. m./l. eslora
—	4	22,5	14	16	225,0
4	6	33,9	16	18	300,0
6	8	45,2	18	20	375,0
8	10	56,6	20		450,0
10	12	81,0	Para operaciones exclusivamente de avituallamiento		22,5
12	14	150,0			

3) TARIFIA G-3

Pasajeros

Clase de navegación	Cubierta y 3. ^a	Turista y 2. ^a	Lujo, preferente y 1. ^a
Bahía o local (aumento del 12%, suprimiendo las centésimas que resulten)			
Cabotaje	20,6 (28,3)	62,7 (86,8)	210,5 (295,8)
Navegación exterior	210,5(295,8)	527,6(738,3)	846,0(1.183,6)

Las cifras entre paréntesis corresponden a los puertos de Gijón y Sevilla.

Los puertos de Ceuta y Algeciras aumentarán sus tarifas en el 12,4%, suprimiendo la cifra de las centésimas que resultaren.

Mercancías

Grupo de mercancías	Clase de navegación			
	Local o de bahía Emb. o desemb.	Cabotaje Emb. o desemb.	Navegación exterior	
	Pesetas	Pesetas	Embarque Pesetas	Desembarque Pesetas
Primero		17,6 (26,8)	44,9 (61,2)	77,1(109,4)
Segundo	Aumento	27,2 (37,4)	65,6 (95,9)	105,9(151,4)
Tercero	del	40,1 (55,4)	102,8(142,4)	160,7(226,4)
Cuarto	12,4%	59,4 (82,2)	150,9(212,9)	239,5(334,4)
Quinto	suprimiendo	80,3(113,9)	205,8(286,4)	321,5(453,0)
Sexto	las	105,9(151,4)	273,2(382,4)	430,9(603,1)
Séptimo	centésimas	134,8(190,3)	342,3(480,1)	537,2(753,1)
Octavo		326,5(454,5)	855,7(1.170,3)	1.341,6(1.883,2)

Los números entre paréntesis son las tarifas correspondientes a los puertos de Gijón, Huelva, Palma de Mallorca y Sevilla.

Las tarifas del puerto de Melilla se aumentarán en el 12,4%, suprimiendo las centésimas.

Particularidades y productos petrolíferos

Se incrementarán las tarifas vigentes en el 12,4 por 100, suprimiendo las centésimas.

4) RESTANTES TARIFAS

Las restantes tarifas a que se refiere la Orden Ministerial de 4-5-76 se incrementarán en el 12,4%. El redondeo se efectuará suprimiendo la cifra de las centésimas; excepto para las tarifas de cuantía inferior a 5,0 pesetas, en que se suprimirá la cifra de las milésimas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 24 de marzo de 1983. El vicepresidente, Juan Nistal Bedia.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

CONVENIO COLECTIVO

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo Primero. Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la em-

presa «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», y sus trabajadores.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Puente Arce (Cantabria).

Artículo 3.º Ambito personal. Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y la función que realice, con la única excepción del personal de «Alta Dirección».

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del 1 de enero de 1982, en cuya fecha entrará en vigor a todos los efectos, y se entenderá prorrogado de año en año, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes, la cual deberá ser hecha, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga correspondiente, mediante comunicación escrita del Comité de Empresa a la Dirección de la misma.

CAPITULO II

Jornada laboral, vacaciones, «puentes», licencias y excedencias

Artículo 5.º Jornada de trabajo.—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la jornada de trabajo de todo el personal de la empresa será la siguiente:

40 horas semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continua completa disfrutarán de media hora de descanso, que se computará, a todos los efectos, como de trabajo efectivo.

Artículo 6.º Horario de trabajo.—1) Personal obrero y encargado de mantenimiento en jornada discontinua: De lunes a viernes, de 8 a 13 y de 14 a 17.

2) Personal obrero y encargado de fabricación en jornada continua:

De lunes a viernes: Turno 1.º, de 6 a 14. Turno 2.º, de 14 a 22. Turno 3.º, de 22 a 6.

3) Resto personal empleado:

De lunes a viernes: De 8 a 15. Sábados: De 8 a 13.

Dadas las características técnicas de proceso de fabricación en la empresa, al finalizar los sábados la jornada semanal, el personal realizará los trabajos que sean necesarios, de acuerdo con la determinación de la Dirección de la fábrica, a fin de completar y concluir el proceso productivo, no pudiendo rebasarse, con este motivo, por ningún trabajador, el límite máximo de horas extraordinarias establecido en la Legislación sobre la materia.

Artículo 7.º Vacaciones.—Todo el personal de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, de los cuales al menos veintiséis serán laborables; los sábados serán considerados como laborables.

La retribución de los días de vacaciones se calculará con arreglo al promedio de las retribuciones obtenidas por el trabajador, por todos los conceptos en los tres meses anteriores, con la única excepción de las horas extraordinarias, en su caso.

Artículo 8.º «Puentes» y jornada en Nochebuena y Nochevieja.—La Dirección de la empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán establecer la celebración de puentes en los días que, de común acuerdo, se fijen, recuperándose las horas que que trabajen de menos en la forma que convengan ambas partes.

Asimismo, podrán establecer la reducción de jornada en los días de Nochebuena y Nochevieja, así como la recuperación o no recuperación de las horas que en menos se trabajen.

En todo caso, la posible recuperación de las horas de reducción se llevará a efecto en el plazo de un mes.

Artículo 9.º Licencias retribuidas.—Todo trabajador tendrá licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad y prima media, avisando con la posible antelación por las causas y períodos de tiempo establecidos en la Legislación específica sobre el particular.

En los casos de fallecimiento de hermanos políticos, los días de li-

licencia serán los mismos establecidos que para fallecimiento de hermanos consanguíneos.

Artículo 10. Licencias no retribuidas.—Los trabajadores podrán disfrutar de licencia sin retribución, avisando siempre que sea posible, durante el tiempo y en las condiciones que seguidamente se detallan:

Esta licencia será como máximo de cuatro días laborables seguidos o alternos por año natural.

No podrán disfrutar simultáneamente la referida licencia más de dos trabajadores del mismo turno ni tres de la empresa.

Artículo 11. Excedencias.—Los trabajadores con, al menos, un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar la «excedencia voluntaria» por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará el derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo en la empresa al agotarse el primer año de excedencia, aunque el tiempo total por el que la hubiera solicitado fuera superior.

Si transcurrido dicho primer año el trabajador excedente no solicitara el reingreso y lo hiciera con posterioridad, sólo conservaría un derecho preferente al reingreso para cubrir las vacantes de igual o similar categoría a la suya que se produjeran en la empresa.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 12. Salario base.—El salario base de cada trabajador para el año 1982 será el que para cada categoría profesional se señalan en la Tabla Anexa Número 1 de este Convenio.

Artículo 13. Complemento por antigüedad.—En concepto de antigüedad se abonarán, durante el año 1982, trienios y quinquenios en la cuantía que asimismo se señala para cada categoría profesional en la misma Tabla Anexa Número 1.

Artículo 14. Complemento por trabajos, penosos, tóxicos o peligrosos.—Los trabajadores que prestan servicio en puestos de trabajo penosos, tóxicos o peligrosos percibirán en el año 1982 un complemento de 122 pesetas por día de trabajo, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 15. Complemento por trabajo nocturno.—Los trabajadores que realicen jornada de trabajo en horarios comprendidos entre las 22 a 6 horas percibirán durante el año 1982, cualquiera que sea su categoría, la cantidad de 244 pesetas por noche trabajada.

No tendrán derecho a este complemento aquellos trabajadores cuyo trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tales como guardas, vigilantes, etc., y los que soliciten voluntariamente trabajar siempre en turno de noche.

Artículo 16. Complemento por calidad o cantidad de trabajo.—Los trabajadores pertenecientes al grupo profesional de personal obrero que presten servicios en trabajos a control directo, percibirán primas de producción, en función de la productividad alcanzada por cada uno, a razón de 2,11 pesetas por punto hora Bedaux.

Cuando dichos trabajadores presten servicio en labores que no estén a control directo, percibirán la prima media diaria obtenida por los trabajadores a control directo, siempre que efectúen su trabajo de acuerdo con las normas señaladas por la Dirección de fábrica.

Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores de la empresa percibirán una gratificación extraordinaria en el mes de julio y otra con motivo de la Navidad, ambas calculadas a razón de 30 días del salario base de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 18. Gratificación por beneficios.—En concepto de participación de beneficios, los trabajadores percibirán una gratificación consistente en 15 días del salario base de este Convenio, más la antigüedad correspondiente, que se hará efectiva antes del día 20 del mes de abril de cada año.

Artículo 19. Horas extraordinarias.—Con la única excepción

de lo establecido en el artículo 6.º de este Convenio, sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

La Dirección de la empresa in-

formará mensualmente al Comité de la misma sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la Dirección y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se trabajen se registrarán día a día y se totalizarán mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador.

Las horas extraordinarias tendrán los valores que a continuación se indican:

Grupo profesional	Horas extr. laborables	Horas extr. festivas
Encargado	619 Ptas.	707 Ptas.
Oficiales de oficios auxiliares	578 Ptas.	661 Ptas.
Resto del personal	551 Ptas.	629 Ptas.

Artículo 20. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará con arreglo a las normas específicas sobre la materia, a los trabajadores que vivan a más de 2 kilómetros del centro de trabajo, fijándose el importe de dicho plus en 2,63 pesetas el kilómetro.

Artículo 21. Revisión salarial en el año 1982.—En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) llegue a superar al 30 de junio de 1982 el 6,09 por 100, se procederá a la revisión salarial en los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Nacional de Empleo (ANE).

Artículo 22. Aumento de las retribuciones para el segundo año de vigencia del Convenio.—A partir del día primero de enero de 1983 el salario base y los complementos salariales establecidos en el presente Convenio Colectivo se aumentarán automáticamente el 81 por 100 en que haya aumentado el Índice de Precios de Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística en el año 1982.

CAPITULO IV

Disposiciones varias, derechos y garantías sindicales y legislación complementaria

Artículo 23. Prendas de trabajo.—La empresa dotará a cada trabajador de las prendas de trabajo, toallas y jabón que para los distintos departamentos o servicios se especifican a continuación:

Departamento:

General y fabricación: 3 buzos al año, como máximo.

A los trabajadores de todos estos departamentos se les entregarán además 4 toallas y 12 pastillas de jabón al año.

Oficinas y laboratorio: 2 chaquetillas o batas al año, como máximo.

La calidad de todas estas prendas y productos será supervisada por el Comité de Empresa.

Será obligatorio para todos los trabajadores la utilización de las prendas de trabajo durante el tiempo de prestación de su servicio laboral, estando prohibida dicha utilización fuera de la empresa.

Artículo 24. Seguro de vida.—La empresa concertará con la compañía aseguradora que en cada momento estime más conveniente y a su exclusivo cargo, una póliza de seguro colectivo de vida para todos los trabajadores, con garantía de 1.118.500 pesetas por trabajador para los casos de muer-

te o incapacidad permanente absoluta por causas naturales, y pesetas 1.677.000, cuando la causa sea originada por accidente.

Durante el año 1983 se aplicará al capital asegurado el mismo aumento porcentual que el de los demás conceptos salariales.

Artículo 25. Servicio de economato.—La empresa mantendrá un concierto para el personal que desee utilizar los servicios de supermercado o hipermercado que tengan la modalidad de servicios concertados para empresas abonando a su exclusivo cargo las cuotas de los trabajadores que utilicen habitualmente y de forma comprobada dichos servicios.

Artículo 26. Gratificación de jubilación.—La empresa abonará a todo trabajador que se jubile voluntariamente al cumplir la edad de 65 años o la que en el futuro pudiera establecerse para tener derecho a la jubilación con el 100 por 100 de pensión, una gratificación de 20.000 pesetas cuando el trabajador tuviera una antigüedad en la empresa de, al menos, 10 años de servicio y de 40.000 pesetas, cuando la antigüedad en la empresa fuera superior a los 20 años de servicio.

La empresa abonará la cantidad de 100.000 pesetas al trabajador que, por incapacidad o invalidez, tuviese que dejar el puesto de trabajo en la misma.

Artículo 27. Derechos y garantías.—Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los derechos y garantías establecidas en el Acuerdo Marco Interconfederal (AMI) y en la Legislación vigente en cada momento sobre la materia.

Las horas mensuales de licencia retribuida de que podrán disponer los miembros del Comité, a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, será de 25 por cada miembro.

Artículo 28. Seguridad e higiene en el trabajo.—En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial

de 9 de marzo de 1971 y Normativa concordante.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

1.—Principios generales:

1.1. Hasta tanto se actualice la Legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral utilizados por los S. S. H. del Ministerio de Trabajo.

1.2. En cada área homogénea del centro de trabajo se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posteriores análisis por S. S. S. H., los resultados de muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

1.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrán un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: primero, su generación; segundo, su emisión, y tercero, su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

1.5. En toda aplicación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

1.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo será, a los efectos de este Convenio, considerada como enfermedad profesional.

1.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro

tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que fueran necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

2.—Comité de Seguridad e Higiene:

2.1. Se constituirá en la empresa un Comité de Seguridad e Higiene que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el vigilante de seguridad, el jefe de mantenimiento y un representante de la Dirección de la empresa.

El Comité de Seguridad e Higiene será el organismo competente para conocer de todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo en general, y a lo dispuesto en este artículo en particular, estando facultado para solicitar de los S. S. S. H. del Ministerio de Trabajo la realización de cuantos estudios estime pertinentes al efecto y para proponer a la Dirección de la empresa, a la vista de los resultados de tales estudios, la adopción de las medidas que considere necesarias.

2.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos de proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física o mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

2.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultado de exáme-

nes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúen. Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.

3.—Vigilancia del riesgo:

3.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

3.2. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgo o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4.—Servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo:

4.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad en materia de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2. La información recogida no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

5.—Programas, presupuestos y controles:

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido, emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

6.—Tecnología y organización de trabajo:

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

Artículo 29. Comisión Mixta para el control de horas extraordinarias.—A estos efectos se crea una Comisión Mixta constituida por los señores que a continuación se indican:

Por la empresa: Don José Manuel Marín Gómez y don José Antonio Landeras Argumosa.

Por los trabajadores: Don Ignacio Oruña Oruña y don Carlos Eduardo Herrera Cobo.

Artículo 30. Comisión Mixta para la interpretación del Convenio.—La Comisión Mixta de interpretación del presente Convenio Colectivo estará constituida por los seis vocales, tres en representación de la Dirección de la empresa y otros tres por los representantes de los trabajadores, que a continuación se indican:

Por la Dirección de la empresa: Don Hermann Roecker de la Vega-Hazas, don José Manuel Marín Gómez y don Joaquín Quijano Villegas.

Por los trabajadores: Don Alfonso Real Hernández, don Vidal González Bengoa y don Ignacio Oruña Oruña.

Esta Comisión, con sede en la propia empresa, tendrá como funciones la interpretación y vigilancia de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, así como a conciliación y arbitraje, en su caso, respecto de las discrepancias que surjan en relación con el mismo.

Artículo 31. Legislación complementaria.—En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio serán de aplicación las normas que, sobre la respectiva materia, vengán establecidas o se establezcan por la Legislación General.

Categoría profesional	Salario base mensual	Antigüedad	
		Mensual trienio	Mensual quinquenio.
<i>Personal técnico:</i>			
Director técnico	107.963	3.242	6.484
Subdirector técnico	97.706	2.918	5.835
Técnico jefe	87.440	2.593	5.188
Técnico	77.170	2.268	4.564
Perito o ingeniero técnico	66.902	1.945	3.890
Ayudante técnico	61.768	1.782	3.566
Maestro industrial	50.219	1.418	2.836
Analista de laboratorio	47.650	1.338	2.674
Encargado	50.219	1.418	2.836
Capataz	48.935	1.377	2.756
Auxiliar de laboratorio	42.514	1.175	2.350
Aspirante a auxiliar de laboratorio.	28.398	—	—
Técnico de organización de 1. ^a	54.069	1.204	3.079
Técnico de organización de 2. ^a	50.219	1.418	2.836
Auxiliar de organización	45.340	1.270	2.528
Jefe proceso de datos	87.440	2.593	5.188
Analista	66.902	1.945	3.890
Programador de ordenadores	56.635	1.621	3.242
Operador de ordenadores	51.500	1.458	2.918
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de 1. ^a administrativo	69.469	2.026	4.053
Jefe de 2. ^a administrativo	61.768	1.782	3.566
Oficial de 1. ^a administrativo	56.635	1.621	3.242
Oficial de 2. ^a administrativo	51.500	1.458	2.918
Auxiliar administrativo	45.340	1.270	2.528
Aspirante administrativo	28.398	—	—
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero	48.935	1.377	2.756
Limpiadora	1.366 (día)	1.135	2.268

Categoría profesional	Salario base diario	Antigüedad	
		Mensual trienio	Mensual quinquenio.
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial de 1. ^a oficinas auxiliares	1.570	1.327	2.656
Oficial de 2. ^a oficinas auxiliares	1.496	1.256	2.510
Oficial de 3. ^a oficinas auxiliares	1.420	1.183	2.366
Profesional de 1. ^a de industria	1.496	1.256	2.510
Profesional de 2. ^a de industria	1.420	1.183	2.366
Ayudante especialista	1.392	1.158	2.318
Peón	1.368	1.135	2.268
Retribuciones anuales fijas			
<i>Personal técnico:</i>			
Director técnico		1.565.463	
Subdirector técnico		1.416.737	
Técnico jefe		1.267.880	
Perito o ingeniero técnico		970.079	
Ayudante técnico		895.636	
Maestro industrial		728.175	
Analista de laboratorio		690.925	
Encargado		728.175	
Capataz		709.557	
Auxiliar de laboratorio		616.453	
Aspirante a auxiliar de laboratorio		411.771	
Técnico de organización de 1. ^a		784.000	
Técnico de organización de 2. ^a		728.175	
Auxiliar de organización		657.430	
Jefe proceso de datos		1.267.880	
Analista		970.079	
Programador de ordenadores		821.207	
Operador de ordenadores		746.750	
Técnico		1.118.965	
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de 1. ^a administrativo		1.007.300	
Jefe de 2. ^a administrativo		895.636	
Oficial de 1. ^a administrativo		821.207	
Oficial de 2. ^a administrativo		746.750	
Auxiliar administrativo		657.430	
Aspirante administrativo		411.771	
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero		709.557	
Limpiadora		498.590	
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial de 1. ^a oficinas auxiliares		573.050	
Oficial de 2. ^a oficinas auxiliares		546.040	
Oficial de 3. ^a oficinas auxiliares		518.300	
Profesional de 1. ^a de industria		546.040	
Profesional de 2. ^a de industria		518.300	
Ayudante especialista		508.080	
Peón		499.320	

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo entre los representantes económico y social de la empresa «Remolques Unidos, S. A.»

REGIMEN GENERAL

Artículo primero. Ambito de aplicación.—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas-sociales entre la empresa «Remolques Unidos, S. A.», y sus tripulaciones, cuya base de trabajo es el puerto de Santander, y se viene regulando por la Ordenanza de Trabajo de las Embarcaciones de Tráfico Interior del Puerto, las disposiciones complementarias a la misma y la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 2.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero del mes de abril de 1982, sea cual fuera la fecha de su homologación y la de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 3.º Prórrogas y denuncias.—La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse mediante escrito ante la autoridad competente con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de caducidad, pudiendo realizar dicha denuncia cualquiera de las partes firmantes del mismo.

De no mediar denuncia en el plazo establecido, el presente Convenio se considerará prorrogado por el espacio de un año natural y en todos los términos en que fue redactado, excepto en lo económico, cuya escala, en todo caso, se adecuará, como mínimo, al quebranto sufrido por la capacidad adquisitiva en el período de vigencia del presente Convenio.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.—A todos los efectos, el presente Convenio constituye un todo indivisible, por lo que no podrá, ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación de cualquiera de sus normas desechando el resto.

Si la autoridad competente, que ha de entender su homologación, no aprobase alguna de las normas pactadas y este hecho, a juicio de cualquiera de las partes firmantes, desvirtuase el presente Convenio,

quedará automáticamente sin efecto la totalidad del mismo y deberá de ser nuevamente negociado.

Artículo 5.º Condiciones más beneficiosas.—Las normas establecidas en el presente Convenio tendrán un carácter de mínimas para dicho Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio fuera dictada alguna disposición legal de carácter general o específico para el sector de Tráfico Interior que mejorara cualquiera de los temas pactados en el presente Convenio y su contenido y regulación, serán de aplicación preferente a lo que el articulado del Convenio establezca sobre dicho tema.

Artículo 6.º Trabajos de categoría inferior.—La realización de trabajos de categoría inferior durante el período de maniobras deberá ser ejercido por cualquier miembro de la tripulación siempre y cuando existan causas de fuerza mayor que así lo exijan, sin ser por ello entendido como menoscabo ni vejación.

Artículo 7.º Trabajos especiales.—Se considerarán trabajos especiales todos aquellos que se realicen a bordo de cualquier buque ajeno a las embarcaciones de la empresa.

Los trabajos especiales deberán ser ofrecidos de forma rotativa a todos los tripulantes que estén capacitados para su realización (anexo número 3).

Artículo 8.º Trabajos sucios, penosos y peligrosos.—Están comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, por su naturaleza, para ser realizados sea necesario un esfuerzo o dedicación especial por parte del tripulante y suponga un desgaste superior al normal de su capacidad física o mental, o pongan en peligro su integridad física.

Se considerarán como tales los establecidos en la legislación vigente y deberán de ser ofrecidos por igual y en forma rotativa a todos los tripulantes que estén capacitados para realizarlos (anexo número 3).

Artículo 9.º Derechos sociales y humanos.—Los trabajadores de dicha empresa tendrán derecho, en caso de realizar maniobras entre las doce y las catorce horas, a un descanso de dos (2) horas, a dis-

frutar a bordo. Este período de descanso no podrá ser compensado económicamente.

Este período de descanso quedará interrumpido solamente en los casos siguientes:

A) Por necesidad de efectuar otras maniobras.

B) Por necesidad de reparar averías que impidan el normal funcionamiento del buque.

Artículo 10. Equipamiento. — La empresa facilitará a sus trabajadores el equipo indispensable para la vida a bordo.

Los remolcadores de dicha empresa estarán debidamente dotados de habilitación, así como poseerán el material necesario para pequeñas curas de urgencia y un libro de primeros auxilios.

Se deberán tener, asimismo, todos los útiles necesarios para la realización de los trabajos con el máximo de seguridad e higiene.

Artículo 11. Servicio militar.— Los trabajadores que se incorporen a filas llevando un año de servicio en la empresa, en julio y diciembre percibirán, en concepto de devengo salarial, el importe equivalente a las pagas extraordinarias abonables en las citadas fechas.

Artículo 12. Descanso semanal. El descanso semanal quedará condicionado por el desarrollo del sistema de trabajo en dicha empresa, siendo, no obstante, perceptivo por parte de la empresa el respetar la continuidad en el descanso (salvo en casos de emergencia).

Artículo 13. Vacaciones. — El período de vacaciones será de treinta días naturales al año sin ningún tipo de discriminación para todo el personal de la empresa que tenga cumplidos once meses de trabajo en la misma; este período de vacaciones se verá incrementado en los casos siguientes:

A) Por cada trienio, un día más.

B) Por cada diez días de salida a la mar, un día más.

El período de vacaciones se notificará al trabajador con, al menos, diez días de antelación, y será ofrecido de forma que, al ir por parejas o con escasos días de diferencia entre uno y otro, los dos primeros en marchar de vacaciones en el presente año serán

los últimos en el próximo, y así sucesivamente.

Dichas parejas estarán formadas por el de más antigüedad y el más moderno en la empresa.

El salario que percibirá el trabajador durante el período de vacaciones será el correspondiente a sueldo, antigüedad y complemento.

Artículo 14. Licencias. — Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas en los casos siguientes:

—Por matrimonio, 15 días naturales.

—Por alumbramiento de la esposa, 5 días naturales.

—Por enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres y hermanos, 3 días naturales.

—Por defunción de alguno de los anteriores, 3 días naturales.

Y en ambos casos, si hay desplazamiento, se ampliará con arreglo a las necesidades.

Artículo 15. Bajas. — Durante el período de baja por enfermedad el tripulante percibirá las cifras correspondientes a sueldo y antigüedad. El percibir el complemento quedará condicionado a los casos siguientes:

A) Que el enfermo esté hospitalizado.

b) A mutuo acuerdo entre las partes.

Durante la baja por accidente de trabajo, el tripulante percibirá los conceptos de sueldo, antigüedad y complemento. Y en ambos casos la cantidad que abone el seguro si éste fuera mayor.

Artículo 16. Ropa de trabajo. El personal de dicha empresa percibirá de la misma la ropa de trabajo necesaria para el desarrollo de su labor:

A) Ropa de aguas.

B) Un par de botas de goma.

C) Dos monos, dos pantalones, dos camisas y un jersey por año.

D) Un par de botas de lona.

Nota: Tanto en el caso de la ropa de aguas como en el de las botas de goma la empresa repondrá al tripulante de una nueva, siempre que éste notifique y acredite a la misma la inutilidad de la existente en su poder.

Artículo 17. Jornada laboral.— La jornada laboral será de 43 horas semanales. De lunes a viernes:

mañana de ocho a doce horas y tarde de catorce treinta a dieciocho treinta horas, y sábados de ocho a once horas.

Artículo 18. Retribuciones:

1.º Sueldo mensual convenido, que incluye:

- A) Salario base.
- B) Plus de embarque.
- C) Suplemento por tarifas especiales.
- D) Plus de trabajo nocturno, si correspondiera.
- E) Plus de Convenio.

2.º Antigüedad: Complemento por permanencia al servicio de la empresa en forma de trienios y a percibir mensualmente.

3.º Plus de complemento: Para compensar la realización de las 30 primeras horas fuera de la jornada laboral normal en cada mensualidad, sin inclusión de las que se efectúen entre las once horas del sábado y las veinticuatro horas del domingo, así como las que se efectúen en otras jornadas festivas. Este plus se percibirá, aunque dichas horas no se efectúen o completen por no ser necesario, como contraprestación por la obligación de atenderlas, así como de efectuar los servicios que se presenten fuera de esas 30 horas.

4.º Horas extraordinarias: Son las trabajadas en exceso sobre la jornada laboral normal y no cubiertas por el plus de complemento y serán retribuidas en las cantidades que se estipulan en el anexo número 2, aparte de la retribución citada, con la acumulación de 8 horas se tendrá derecho al disfrute de una jornada de descanso retribuida y ésta se dará con arreglo a las necesidades de la empresa, procurando que sea dentro de cada semana.

5.º Horas extraordinarias festivas: Son las efectuadas entre las once horas del sábado y las veinticuatro horas del domingo, así como las realizadas en días festivos, y serán abonadas al precio que se estipula en el anexo número 2. Además de esta retribución, cuando las horas sean realizadas entre las once y las veinticuatro horas del sábado, se tendrá derecho al descanso de cuatro horas, y si éstas son realizadas en domingo o festivo, este descanso se incrementará hasta la cantidad de ocho horas y se dará con arreglo a lo pre-

ceptuado en el punto anterior (4.º).

6.º Salidas a la mar: Se considerarán salidas a la mar las que sobrepasen de seis horas fuera de la línea de practicajes.

El personal que realice salidas a la mar percibirá un suplemento sobre el sueldo estipulado en el anexo número 2, que consistirá en:

—Salidas a la mar para un período inferior a doce horas, la cantidad estipulada en el anexo número 2 para estos casos.

—Salidas a la mar por un período inferior a doce horas, la cantidad estipulada en el anexo número 2 para estos casos.

—Salidas a la mar por un período superior a doce horas, la cantidad estipulada en el anexo número 2 para estos casos.

La percepción salarial establecida para las salidas a la mar será compatible con la percepción de cualquier otro concepto incluido en la jornada normal de trabajo, es decir, cuando una salida a la mar quede dentro de una jornada normal de trabajo, la percepción a efectos del salario sería la que corresponde al sueldo estipulado en el anexo número 1, más la que que correspondiera por período equivalente navegado fuera de la línea de practicajes.

7.º Pagas extraordinarias: Dos anuales, en los meses de julio y diciembre, por importe de los conceptos de sueldo, antigüedad y complemento.

8.º Mando y jefatura: Para compensar a los oficiales y titulados de sus mandos y jefaturas respectivos.

9.º Radiotelefonía: Para compensar a los capitanes y patronos con mando de remolcadores en posesión del certificado correspondiente por la atención de los equipos de a bordo.

10. Dietas: El personal destinado en la factoría de «Astander», en El Astillero, percibirá, en concepto de dietas, la cantidad de 550 pesetas por día trabajado.

OTRAS ESTIPULACIONES

A) Todos los trabajos especiales, penosos, peligrosos, mantenimiento y servicios de remolque o maniobras serán encargadas por la empresa al capitán o patrón del remolcador correspondiente, quien será el encargado de comunicarlos a sus respectivas tripulaciones para su posterior ejecución.

B) Los trabajos anteriormente citados podrán ser inspeccionados o dirigidos por el inspector o encargado general, cuyos nombres serán comunicados al personal de dicha empresa.

C) Todo tipo de documentación relacionada con el embarque y demás deberá estar a disposición del miembro de la tripulación que lo solicite.

D) Cualquier reclamación relacionada con las nóminas deberá de ser aclarada antes de la siguiente fecha de cobro.

Artículo 19. Comisión Paritaria.—Para interpretar y vigilar la aplicación del vigente convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por igual número de miembros de la parte empresarial como de la social.

Pudiendo, en caso de discrepancia, obrar en libertad una vez transcurridos 15 días para efectuar las acciones legales que estimen pertinentes.

Esipulación adicional.—A) En todos aquellos aspectos no regulados en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza de Trabajo para Tráfico Interior del Puerto, sus disposiciones complementarias y demás concordantes que se hallen en vigor.

ANEXO NUMERO 1

Categoría	Sueldo	Antigüedad	Complem.
Capitán	49.969	1.316	31.033
Oficial máquinas de 1.ª	48.753	1.316	31.033
Patrón M. C. - M. Mayor	48.127	1.316	29.982
Maquinista jefe	47.339	972	27.614
Patrón C. - M. Naval de 1.ª	46.024	921	24.985
Patrón T. I. - M. Naval de 2.ª	43.395	921	24.195
Contraestre	42.604	868	22.880
Mecamar	40.765	868	22.355
Marinero	40.238	868	21.696

DEVENGOS NO PERSONALES

	Trhes	Huno	Dhos	Pequeños
Mando	3.234	1.848	1.848	1.155
Jefatura	2.541	1.502	1.502	809
Telefonía	3.234	2.310	2.310	904

ANEXO NUMERO 2

Categoría	Horas extras	Horas festivas	Días libres	Salidas a la mar	
				Infer. a 12 Hs.	Super. a 12 Hs.
Capitán	248	836	2.640	1.770	3.540
Maquinista jefe	241	817	2.570	1.770	3.540
Oficial máquinas de 1. ^a	239	805	2.534	1.656	3.311
Patrón M. C. - M. Mayor	232	784	2.482	1.542	3.083
Patrón C. - M. Naval de 1. ^a	227	755	2.411	1.462	2.923
Patrón T. I. - M. Naval de 2. ^a	215	718	2.270	1.313	2.626
Contraestre	210	700	2.235	1.165	2.330
Mecamar	200	671	2.138	1.085	2.169
Marinero	198	663	2.112	1.027	2.055

ANEXO NUMERO 3

Trabajos especiales.—Se considerarán trabajos especiales todos los que a continuación se enumeran.

A) Amarre y desamarre o cualquier otro tipo de maniobra a bordo de gabarras, buques y demás artefactos flotantes de cualquier tipo, excepto en buques de la misma compañía.

B) Enganche y desenganche de los remolques de puerto a puerto a bordo de los buques.

C) Trabajos de reparación por restauración de los buques de la misma compañía, no se consideran trabajos especiales por estar destinados a la conservación de las embarcaciones de la empresa, excepto mejoras o reformas.

D) Trabajos de limpieza y pintados de los fondos de los buques en rama, carro varadero o dique.

E) Todo tipo de trabajos realizados por submarinistas.

F) Trabajos efectuados en almacenes, siempre que no sean relacionados con las embarcaciones de la empresa.

Trabajos sucios, penosos y peligrosos.—Se consideran como tales los que a continuación se enumeran:

A) Los trabajos realizados en cajas de cadenas, tanques de lastre, tanques sépticos, de consumo y de aceite, etc.

B) Limpieza, rascado y minado en el interior de tanques o sentinas.

C) Todos los trabajos que se realicen en alturas superiores a 8 metros.

D) Limpieza en el interior de calderas, calderetas, galerías de barrido y escapes.

E) Trabajos en cualquier com-

partimento con exceso de temperaturas o gases.

Todos los trabajos deberán ser realizados con las máximas condiciones de seguridad e higiene, no estando ningún tripulante obligado a realizarlos si no es en tales condiciones.

Todos los tripulantes están obligados a utilizar todos los elementos de seguridad.

ANEXO NUMERO 4

Categoría	Sueldo anual
Capitán	1.152.452
Maquinista jefe	1.135.428
Oficial máquinas de 1. ^a	1.111.950
Patrón M. C. - M. Mayor	1.062.950
Patrón C. - M. Naval de 1. ^a	1.007.020
Patrón T. I. - M. Naval de 2. ^a	959.154
Contraestre	928.928
Mecamar	895.832
Marinero	879.228

MINISTERIO DE SANIDAD
Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor subsecretario para el Consumo, con fecha 27 de julio de 1982, en el expediente número 65/82 del Registro General, correspondiente al número 39/297/81 de la Jefatura Provin-

cial de Comercio Interior de Santander, se hace pública la sanción de 100.000 pesetas (cien mil pesetas) impuesta a don Luis Grijuela Tazón, con domicilio en Santander, calle Lope de Vega, núm. 6, por falta de normalización comercial en aceites, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 9 de abril de 1983, al ser desestimado el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

Madrid, 19 de abril de 1983.—
El subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García. 722

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Secretaría General para
el Consumo

Dirección General de Inspección
del Consumo

Subdirección General
de Normativa y Procedimientos

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor subsecretario para el Consumo, con fecha 23 de septiembre de 1982, en el expediente número 00-467/82 del Registro General, correspondiente al número 39/044/82 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, se hace pública la sanción de cien mil pesetas impuesta a don Isidoro Callejo Toca, con domicilio en Plaza de la Esperanza, puesto número 37, Santander, por obstrucción a la labor inspectora, cuya resolución ha adquirido firmeza administrativa con fecha 19 de abril de 1983, al ser desestimado el recurso interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, 27 de abril de 1983.—
El subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García. 763

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de subasta

Objeto.—«Reparación del camino de Rucao a Las Ovejas».

Tipo.—5.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—3 meses.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100, y la definitiva, del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm...., D. N. I...., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., núm....), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación. (Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: No se precisa.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 9 de mayo de 1983.
El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de subasta

Objeto.—«Red de distribución de agua a San Vicente de la Barquera, primera fase».

Tipo.—15.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—10 meses.

Garantías.—La definitiva será del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I...., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja de... % sobre el tipo de licitación. (Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo 1, categoría C.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensada.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 9 de mayo de 1983.
El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

**MAGISTRATURA
DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER**

EDICTO

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de la Número Uno, decano de los de Santander y encargado de las ejecuciones gubernativas de dicha provincia,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas núm. 1.017/75 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Vitores Merino Rubio, con domicilio en Río de la Pila, núm. 5, de esta capital, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Casa.—Señalada con el número 11 de la calle Río de la Pila. Consta de planta baja, dividida actualmente en dos locales comerciales, primer piso y otro más que se denomina bohardillas, leñeras y pajareras. Mide 9 metros y cincuenta y cinco centímetros de frente, Sur a Norte, por quince metros y sesenta y cinco centímetros de fondo.

Inscrito en el libro 321, sección 1.^a, del Ayuntamiento de Santander, folio 65, vuelto, finca 10.682. Valorado en 5.820.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, de esta capital, calle Valli-cierno, 8, se ha señalado las nueve treinta horas del día 9 de junio de 1983.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la O. M. de 7 de julio de 1960, con

arreglo a las siguientes condiciones:

Se celebrará una sola subasta, con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 5.820.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la empresa.

Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la Tesorería, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

Dado en Santander a 9 de mayo de 1983.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 603 de 1981, seguidos a instancia de Auto Palas, S. A., representada por el procurador señor González Martínez, contra don Alfonso Cifrián Camus Arroyo, «Construcciones Arroyo», de esta ciudad, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de doscientas treinta mil pesetas de principal y otras cien

mil pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se sacan a subasta pública, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Una pala cargadora, marca Calsa, modelo 760-B, chasis número 3207318, matrícula S-01543-E, tasada en seis millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, 18, el próximo día 15 de julio, a las doce quince horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER**

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 417/82, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la entidad «Transportes Gerposa, S. A.», de esta ciudad, contra don Federico Pacheco Cabrero, mayor de edad, mayo, digo, casado y vecino de Torrelavega, Nueva Ciudad, calle Toranzo, número 2, 4.º B, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, en providencia dictada con esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días, los vehículos embargados al demandado, que son los siguientes:

1.º—Un vehículo tractor, marca «Pegaso», matrícula S-8488-B, valorado en la cantidad de doscientas sesenta mil pesetas.

2.º—Un semiremolque, marca Fruehauf, matrícula S-00356-R, valorado en la cantidad de setecientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de junio próximo, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de dichos vehículos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Dichos vehículos se encuentran depositados en el domicilio de la entidad actora Transportes Gerosa, S.A., donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1983.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 66/82, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de doña María Rosario Torrellas Hurtado, mayor de edad, industrial y vecina de Santander, contra don Antonio López Franco, mayor de edad, vecino de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Avda. García Jiménez. 11, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con rebaja del 25 por 100 en su tipo de tasación, los bienes embargados al demandado que son los siguientes:

1. Ocho raquetas de tenis, marca «Anauwaert», mod. Fibre-Wood, sin cordelaje, por el tipo de licitación de dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

2. Tres raquetas de tenis, marca «Ascot», mod. Blue-Arrow, con cordelaje, por el tipo de licitación de dos mil pesetas.

3. Cinco raquetas de tenis, marca «Saaert», mod. Fibre Wood, Flex, sin cordelaje, tipo de licitación mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

4. Doce botes de tres pelotas de tenis, marca «Pony», por el tipo de licitación de dos mil pesetas.

5. Veinticuatro botes de dos pelotas de frontón, marca «Pony», tipo de licitación seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

6. Treinta pares de zapatillas deportivas, marca «Adesa», de distintos colores y números, tipo de licitación dieciséis mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

7. Veinte pares de zapatillas deportivas, marca «Adidas», de distintos colores y números, tipo de licitación trece mil trescientas treinta y dos pesetas.

8. Seis pares de zapatillas deportivas de fútbol, marca «Sandre», modelo 304, de distintos números, tipo de licitación seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

9. Seis pares de botas de montaña y escalada, marca «Adesa», de distintos colores y números, tipo de licitación ocho mil pesetas.

10. Doce anoraks deportivos de distintos modelos y colores, tipo de licitación dieciséis mil pesetas.

11. Seis anoraks deportivos de color azul oscuro, por el tipo de licitación de ocho mil pesetas.

12.—Seis anoraks de color azul claro, marca «Schuss», mod. GS-K-7, talla niño, por el tipo de licitación de tres mil trescientas treinta y dos pesetas.

13. Tres anoraks de color rojo fuerte, marca «Schuss», mod. Sky, talla de niño, tipo de licitación dos mil pesetas.

14. Cuatro monos de niño, marca «Schuss», mod. Sky, por el tipo de licitación de dos mil pesetas.

15. Quince chandalls deportivos de distintas marcas y colores, tipo de licitación diez mil pesetas.

16. El derecho de traspaso del local de negocio que el demandado tiene en La Almunia de doña Godina, calle Rasilla, número 2, bajo, por el tipo de licitación de cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 de junio próximo, y hora de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de licitación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Los bienes embargados se encuentran depositados en la persona de doña María del Carmen Ruesca García, empleada del demandado, en cuyo establecimiento podrán ser examinados por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 5 de mayo de 1983.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 169 de 1983, interpuesto por doña Angela Corral Pérez, representada por la procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de 28 de febrero de 1983, que resolvió los recursos de reposición formulados contra la resolución del propio Jurado de 22 de diciembre de 1982, referente al justiprecio de la finca número 2, propiedad de citada recurrente, en el expediente instado por el Excmo.

Ayuntamiento de Santander, para la ejecución de la obra «urbanización de la avenida de Los Castros hasta su entronque con la de Camilo Alonso Vega», de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de mayo de 1983. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 2.026/82, seguido por lesiones y daños imprudencia, contra José Antonio Díez Salinas, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 18 de julio, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado José Antonio Díez Salinas, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de abril de 1983.

El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 729

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Pruebas selectivas para la integración de los auxiliares de Archivos y Bibliotecas de la plantilla de funcionarios de carrera de esta

Corporación, en plazas de ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos

De conformidad con lo determinado en la base tercera de las que han de regir las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para la integración de auxiliares de Archivos y Bibliotecas que actualmente desempeñan la plaza en propiedad en este Excelentísimo Ayuntamiento, obtenida en virtud de concurso-oposición libre, y estén en posesión del título de diplomado o título superior, en plazas de ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, esta Alcaldía-Presidencia ha resuelto aprobar la lista provisional de aspirantes, formada por los siguientes funcionarios, todos ellos en calidad de admitidos:

Fernández Lera, Rosa María.

Gómez Blázquez, Carlos.

González González, María Teresa.

Rey Sayagues, Andrés del.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formularse reclamaciones contra esta lista provisional.

Santander, 2 de mayo de 1983. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de Administración General, esta Alcaldía-Presidencia adopta la resolución de elevar a definitiva la referida lista provisional, que fue publicada en el número 50 del «Boletín Oficial de Cantabria» correspondiente al día 20 de abril de 1983.

El Tribunal calificador de esta oposición ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: El alcalde-presiden-

te, don Jerónimo Antonio Velasco Pérez y, como suplente, el primer teniente de alcalde, don José Ignacio Magal de Garay Yurrebaso.

Vocales: En representación del Profesorado Oficial, don José Ramón Pellón Díez, profesor de la Agrupación Escolar de Santa Cruz de Bezana, y como suplente, don José Alejandro Lucas San Jorge, profesor de la Escuela de San Cibrían.

El jefe del Servicio, don Juan José Negrete Mazón, y como suplente, don Antonio Avelino González Saiz, administrativo de Administración General.

En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, don Jesús Antolín Manrique, y como suplente, don Adolfo Sánchez Movellán, ambos administrativos de Administración General.

La funcionaria de carrera doña María de los Angeles Quintana Fernández y, como suplente, doña María del Mar Pelayo Salas, auxiliar de Administración General.

Secretario: Actuará el de la Corporación; suplente, doña María de los Angeles Quintana Fernández.

Si finalizado este plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, los ejercicios darán comienzo el primer sábado siguiente hábil, en la Agrupación Escolar de Santa Cruz de Bezana, a las nueve de la mañana.

Verificado el oportuno sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, ha correspondido actuar en primer lugar a doña María del Carmen Quintela Obregón, debiendo continuar los que le sigan por orden alfabético de apellidos hasta completar la lista total, publicada en el número 50 del «Boletín Oficial de Cantabria» de 20 de abril de 1983.

Santa Cruz de Bezana, 10 de mayo de 1983.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con

referencia al 31 de marzo de 1983, así como los resúmenes correspondientes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales, a efectos de examen y reclamación.

Valdeolea a 28 de abril de 1983.
El alcalde, Luis Silió Fernández.

755

AYUNTAMIENTO DE POTES

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de abril de 1983, se abre un nuevo período de información pública de un mes para que puedan formularse alegaciones en relación con las normas subsidiarias de planeamiento de este término municipal.

Potes, 4 de mayo de 1983.—El alcalde, Miguel Angel Díaz Gómez.

805-bis

ANUNCIOS PARTICULARES

REYTE, S. A.

Se convoca Junta general ordinaria y extraordinaria de la empresa «Reyte, S. A.», en la localidad de Santander, en los salones del Hotel Santemar, calle Joaquín Costa, número 28, el día 7 de junio de 1983, a las 7,30 de la tarde en primera convocatoria, y el día 8 de junio, a las 8 de la tarde, en segunda.

Orden del día Junta general ordinaria

1.º—Lectura memoria ejercicio 1982 y aprobación de balances y cuentas.

2.º—Ratificación de cargos y aprobación de la gestión social.

Orden del día Junta general extraordinaria

1.º—En cumplimiento de la Junta general universal de accionistas celebrada el 29 de abril de

1983, llevar a cabo el acuerdo 5.º, en el que se autoriza a esta Junta al cambio de titularidad de las acciones de «Omapec», actualmente en propiedad de «Reyte», a la sociedad «Europes, S. A.».

2.º—Aceptación de los cargos de gerente comercial y técnico nombrados por el presidente.

3.º—Aceptación de cuentas de proveedores o acreedores anteriores a la fecha 29 de abril de 1983.

El presidente.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardo valores: 97.798 y 99.224, de Oficina Principal.

A plazo: 3.781 de Castro Urdiales número 1, 72 de Novales, 1.061 de Polientes y 874 de Unquera.

A la vista: 170.356 y 173.350 de Oficina Principal, 12.151 y 14.920 de Urbana número 4, 3.153 de Urbana número 8, 1.047 de Urbana número 9, 3.350 de Urbana número 11, 1.615 de Urbana número 13, 1.304 de Arenas de Iguña, 4.523 de Cabezón de la Sal, 847 de Gajano, 663 de Muriedas, 3.966 y 5.270 de Potes, 2.624 de Renedo de Piélagos, 6.455 de Santoña, 3.084 de Sarón, 4.720 de Suances y 18.067 de Torrelavega número 1.

Santander, 21 de abril de 1983. Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardo valores: 97.599, de Oficina Principal.

Emigrante: 947; y

A plazo: 34.915, de Oficina Principal.

A la vista: 53.690, 133.278, 167.392, 173.745 y 174.302, de Oficina Principal.

Idem 2.296, de Bezana.

Idem 10.420, de Laredo.

Idem 1.467, de Noja.

Idem 686, de Puente San Miguel.

Idem 43.386 y 45.097, de Torrelavega número 1.

Idem 3.151, de Torrelavega número 5.

Idem 4.809, de Unquera.

Santander, 9 de mayo de 1983. Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

La Caja Rural Provincial, Sdad. Coop. de Santander, comunica el extravío de la libreta de I. P. F. número 013-4-12.133-6, a nombre de doña Rosa San Emeterio Rodríguez y don José Martínez San Emeterio, de Ajo, que anuncia a los efectos oportunos.

Santander, 4 de febrero de 1983. (Firma ilegible).

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

La Caja Rural Provincial, Sdad. Coop. de Santander, comunica el extravío de la libreta de ahorros número 000-1-11.730-2, a nombre de doña Angeles Salcines González, con domicilio en Ojaiz-Peñacastillo. Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 15 de abril de 1983. (Firma ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	